

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. DECLARATIVO U.M.H. No. 202000081

Atendiendo el requerimiento ordenado en auto anterior, el apoderado del demandante en proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por OLIMPO CIFUENTS GÓMEZ contra ELIZABETH CAVIEDES MIRANDA, allega memorial mediante el cual solicita se ordene la terminación del proceso, en atención a que su mandante y la demandada cumplieron el acuerdo informado con anterioridad y se encuentran viviendo juntos.

CONSIDERACIONES

Según dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de sus pretensiones, mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos los casos en que la sentencia absolutoria en firme produzca efectos de cosa juzgada y la aceptación del desistimiento produce los mismos efectos de dicha sentencia.

Por mandato del artículo 316 ibídem, el auto que acepta el desistimiento condenará en costas a quien desistió, si no se presenta ninguna de las circunstancias puntualizadas en los numerales 1 a 4 del mismo artículo, esto es, cuando haya convenio entre las partes, cuando se trate de un recurso ante el mismo juez que lo haya concedido, cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no se hallen vigentes las medidas cautelares, cuando el demandado no se oponga al desistimiento, condicionado a la no condena en costas que haya presentado la parte demandante.

En el caso que nos ocupa es el demandante OLIMPO CIFUENTS GÓMEZ, quien, a través de su apoderado judicial, expone su deseo que se dé por terminado el proceso, en atención a que logaron conciliar sus diferencias con la demandante, al punto que se encuentran viviendo juntos.

Teniendo en cuenta lo anterior y el hecho de la voluntad de las partes de poner fin a la actuación, el Despacho aceptará el desistimiento de la demanda, decretará la cancelación de las medidas cautelares y se abstendrá de condenar en costas.

En consideración de lo anterior, se

DISPONE

ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por OLIMPO CIFUENTES GÓMEZ contra ELIZABETH CVIEDES MIRANDA.

ORDENAR, en firme este auto, el desglose de los documentos presentados como anexos de la demanda, a costa del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA